

112 13992 - KPB - 2014

Santiago 15 de junio del año 2015.

A LO PRINCIPAL: Desarchivase si fuere de este tribunal. AL OTROSI: Certifiquese al secretario del tribunal si la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.



Certifico: que según consta de lo obrante en estos antecedentes, la sentencia definitiva de fecha 14 de mayo del 2015, escrita a f. 47 y siguientes se encuentra firme o ejecutoriada, habiéndose vencido los plazos establecidos en la ley para la interposición de recursos en su contra. Sgo a 18 de junio del 2015



PROCESO N°13.992-2014- KPB.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Catorce de Enero del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

De fs.1 a fs.4 rola mandato judicial;

A fs.5 rola documento de la Contraloría General de la República;

A fs.6 rola Designa en calidad de provisional y transitorio a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, conforme al artículo Quincuagésimo Noveno de la ley 19.882;

A fs.8 y 9 rola Acta Ministro de Fe;

A fs.10 rola Constancia de visita Ministro de Fe Sernac;

A fs.11 rola denuncia formulada por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director (s) Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de la EMPRESA **ALFREDO FIGUEROA RAMOS LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DE ESCRITORIO E INSUMOS COMPUTACIONALES E.I.R.L. nombre de fantasía "LIBRERIA Y DISTRIBUIDORA MUNDO E.I.R.L."**, representada legalmente por don ALFREDO FIGUEROA RAMOS, por infraacción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, denuncia notificada a fs.23;

A fs.24 rola Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **ALFREDO FIGUEROA RAMOS LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DE ESCRITORIO E INSUMOS COMPUTACIONALES E.I.R.L. nombre de fantasía "LIBRERIA Y DISTRIBUIDORA MUNDO E.I.R.L"**;

A fs.43 rola comparendo de contestación y prueba, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director (s) Regional Metropolitano del Servicio

Nacional del Consumidor denunció a la EMPRESA ALFREDO FIGUEROA RAMOS LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DE ESCRITORIO E INSUMOS COMPUTACIONALES E.I.R.L. nombre de fantasía "LIBRERIA Y DISTRIBUIDORA MUNDO E.I.R.L", representada legalmente por don ALFREDO FIGUEROA RAMOS, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.-Que el denunciado señalado precedentemente tiene su origen en que el 31 de marzo de 2014 concurre doña HADA RIOS OLAVARRIA en su calidad de Ministra de Fes a la sucursal de calle Agustinas N°1161 local N°8, de Librería Mundo en que constató que no tenían a la vista del público los precios para que cada consumidor cotizará directamente los productos infringiendo los art.3 inc. primero, 23, 30 de la Ley 19.496;

3°.- Que la parte denunciada se allanó a los cargos formulados en su contra pero señala en su defensa que solo dos artículos de los más de cien que contiene la vitrina exterior del local denunciado estuvieron momentáneamente sin precio por haberse desprendido ambos letreros de precio por el calor de la vitrina y que se trató de un hecho fortuito;

4°.-Que en mérito de lo expuesto la denunciada solicita se le aplique como eventual sanción una amonestación;

5°.- Que el Sernac, en el comparendo de contestación y prueba no se opuso a la solicitud de amonestación de la parte denunciada;

6°.-Que el Tribunal no ha adquirido convicción plena de la responsabilidad que le pudo corresponder a la denunciada ya que tal como lo explica pudo deberse a un caso fortuito por lo que se accederá a la petición de amonestación;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231; Arts. 1, 9, 11, 14, 17, 18, 23, 24 y 28 de la Ley 18.287, arts 1, 21, 23, 24 ,27,50 y siguientes de Ley 19.496.

SE DECLARA:

Que se amonesta por esta vez **ALFREDO FIGUEROA RAMOS LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DE ESCRITORIO E INSUMOS COMPUTACIONALES E.I.R.L.** nombre de fantasía "LIBRERIA Y DISTRIBUIDORA MUNDO E.I.R.L.", representada legalmente por don **ALFREDO FIGUEROA RAMOS**, por no haber dado cabal cumplimiento a las normas de la Ley 19.496;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

